

ANEXO VI**Créditos susceptibles de incorporación como remanentes**

Subvenciones de capital a favor de Entidades Locales. Inversiones y subvenciones de carácter sanitario y medioambiental.

Aquellos créditos que por su interés social o económico autorice con carácter previo el Consejo de Gobierno previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

ANEXO VII**Fondo de cooperación de cabeceras de comarca****A. Relación de Municipios y cuota fija:**

Municipio	Cuota fija (euros)
Alfaro	60.100
Arnedo	60.100
Calahorra	60.100
Cervera de Río Alhama	42.070
Haro	60.100
Nájera	60.100
Santo Domingo de la Calzada	60.100
Torrecilla en Cameros	30.050

B. Fórmula para la determinación de la cuantía del Fondo correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

$$S = Cf + [(S - \sum Cf) \times p / \sum p]$$

Donde:

S = Sección correspondiente a cada beneficiario.

Cf = Cuota Fija.

$\sum Cf$ = Sumatorio cuotas fijas.

S = Dotación total de la Sección.

p = Población de la entidad beneficiaria.

$\sum p$ = Sumatorio de la población total de los municipios perceptores de la Sección.

COMUNITAT VALENCIANA**1348 LEY 10/2006, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.**

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La Ley de Presupuestos de La Generalitat para el año 2007 establece determinados objetivos de política económica cuya consecución exige la aprobación de diversas normas que permitan la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano, en los diferentes campos en los que se desenvuelve su actividad.

La presente Ley recoge, a lo largo de su articulado, una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa en diferentes campos.

En el Capítulo I se incluyen las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Tasas de La Generalitat, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de La Generalitat, que afectan a diversos preceptos de dicha norma. Las novedades introducidas en la misma son las siguientes: a) En el Título II se introducen nuevas tarifas por las modificaciones de salones recreativos y de juego y por la transmisión de acciones de los mismos, así como la tarifa por expedición de las Guías de Circulación de Máquinas Recreativas y de Azar tipos A, B y C; b) En el Título III se suprime la tarifa por suscripción y venta del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en formato impreso, como consecuencia de su sustitución por una edición electrónica pública y gratuita; c) En el Título VI se reformula y clarifica la regulación del sujeto pasivo y responsables de la tasa por prestación de asistencia sanitaria y se actualizan determinados servicios sanitarios y hematológicos, así como diversas tarifas, en consonancia con la nueva realidad prestacional; y d) Finalmente, en el Título VIII se establecen determinadas exenciones para ganaderos y titulares de explotaciones ganaderas que hayan obtenido la calificación sanitaria correspondiente y pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

El Capítulo II contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, incluyendo las siguientes:

a) Modificación de los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de la Ley, con el objeto de adaptar su redacción a la reforma estatal de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Con dicha adaptación se tiene en cuenta la nueva estructura del impuesto en la configuración del gravamen autonómico del citado tributo en el ámbito de la Comunitat Valenciana, incluyendo la opción legislativa de establecer como escala autonómica de tipos de gravamen la nueva escala complementaria de tipos de gravamen fijada por la normativa estatal. Por otro lado, se efectúa un incremento general de la cuantía de los importes fijos y de los límites de renta máxima para la aplicación de diversas deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Introducción, dentro del artículo Cuarto de la Ley, de una nueva deducción en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por conciliación del trabajo de las madres con la vida familiar, aplicable por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años. Dicha medida tiene por objeto la eliminación de barreras para el acceso de la mujer a la vida laboral, y complementa otras deducciones autonómicas ya establecidas anteriormente y dirigidas a la adecuada protección de la familia.

c) Modificación de la letra b) del apartado Uno y del subapartado 1.º del apartado Dos del artículo Diez, así como del artículo Doce Bis de la Ley, que afectan a los siguientes aspectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en su modalidad de adquisiciones mortis causa:

En primer lugar, se establece una bonificación en la cuota del 99 por 100, aplicable en las adquisiciones mortis causa por los descendientes, cualquiera que sea su edad, por los ascendientes o por el cónyuge del causante, que tengan su residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo del impuesto.

La citada medida fiscal por razón de parentesco, que complementa a las ya establecidas con la misma finalidad en las transmisiones mortis causa para los años 2004, 2005 y 2006, debe enmarcarse en el contexto de la política social de apoyo a la familia directa y de fomento de la neutralidad fiscal del tráfico jurídico en el seno de la misma.

sin especificar el sector de la Administración a la que pertenezcan.

Se incorpora un nuevo artículo, el 18 bis, relativo a la regulación de los Planes de Empleo que estaban recogidos en las disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta y sexta, que en esta ley se derogan, a la vez que añade otros aspectos de carácter básico.

En relación con la provisión de puestos de trabajo se modifica el artículo 20, en sus apartados 2 y 5 para adaptar su contenido a la legislación básica estatal. Un nuevo artículo 20 bis incorpora el contenido del artículo 52 de la ley 16/2003 de la Generalitat de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

En relación con la oferta de empleo público, se modifica el artículo 22.1, y se suprime la disposición adicional segunda para adaptar el Texto Refundido a lo dispuesto en leyes de la Generalitat o en normas estatales como la Ley 53/2003, de 10 de diciembre sobre Empleo Público de Discapacitados. En este sentido, en la oferta de empleo público se reservará al menos un 5% de vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Se añade un nuevo apartado i) al artículo 35 referente al supuesto de excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Se modifica el artículo 37 en sus apartados 2, 4 y 6 para adaptar el texto articulado a lo dispuesto en la ley 30/1984 que tiene carácter básico. De este modo, se da una nueva redacción a la excedencia por cuidado de hijo o familiar a su cargo, o la excedencia por violencia sobre la mujer funcionaria, según la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

La modificación de la letra i) del apartado 1 del artículo 41 tiene por objeto incorporar al Texto Refundido la previsión contenida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El nuevo apartado 4 del artículo 45 tiene por objeto clarificar las situaciones que se produzcan en los reingresos desde situaciones administrativas con reserva de puesto.

El apartado 2 del artículo 52 queda modificado a fin de solucionar las dudas que puedan surgir en las adscripciones de funcionarios que cesen en sus puestos de trabajo.

Se procede a una nueva redacción del último párrafo del apartado 1 del artículo 53 relativa al funcionario que accede por el sistema de promoción interna y que es titular de un puesto clasificado indistintamente, se le posibilita que adquiera la condición de funcionario del nuevo grupo incorporándose al puesto que ocupaba.

Por último en la Disposición Final se autoriza al Consell para que apruebe un nuevo texto refundido de la Ley de Función Pública.

El Capítulo VIII añade a la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, una Disposición Adicional que otorga determinados efectos por obtener el título propio en «Seguridad Pública y Ciencias Policiales», en centros universitarios de la Comunitat Valenciana o cualesquiera de España que ofrezcan idéntica titulación.

Se incluye la posibilidad de pago aplazado, en el Capítulo IX, en los contratos de ejecución de las obras de construcción del edificio «Complejo Administrativo 9 de octubre» y de los Palacios de Justicia de Alzira y Paterna.

En el Capítulo X se introduce una Disposición Final a la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, al ampliar en tres años, es decir, hasta el 27 de mayo de 2007, la solicitud de indemnizaciones por daños físicos o psíquicos de actos de terrorismo acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2004.

El Capítulo XI establece la regulación del servicio de taxi en las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunitat Valenciana. Se requiere de una normativa autonómica para adecuar a las nuevas demandas sociales las condiciones de la prestación del servicio del taxi, y asimismo ofrecer a los profesionales del sector un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad.

El Capítulo XII recoge la creación del Fondo de Compensación del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana que se nutre de los ingresos de las empresas adjudicatarias y podrá destinarse a proyectos de mejora de infraestructuras rurales y de servicios, de energías renovables y las que afecten a las condiciones socioeconómicas de los municipios incluidos en el ámbito de afectación, todo ello de acuerdo con el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV) aprobado por Acuerdo de 26 de julio de 2001.

Se establece un plazo máximo en el procedimiento sancionador en materia de carreteras en el Capítulo XIII.

Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento (CATSCON) en el Capítulo XIV como órgano colegiado consultivo del Consell para las telecomunicaciones y la sociedad de la información y del conocimiento ya previsto en la iniciativa AVANTIC 2004-2010.

Respecto a la Ordenación Farmacéutica regulada por la Ley 6/1998, de 22 de junio, se incluye en el Capítulo XV la modificación de su artículo 26, apartado 2, con el objeto de evitar interpretaciones diferentes y clarificar que es aplicable a todas las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana idéntica limitación para el régimen de transmisión, con independencia de que la autorización se obtuviera antes o después de la entrada en vigor de la Ley 6/1998.

En el Capítulo XVI se modifica la ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, en su artículo 20 apartado uno, párrafo b). Dicha modificación consiste en permitir la transferibilidad de las licencias para el ejercicio de la venta no sedentaria conforme a las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

La Protección de los Sistemas de Calidad Agroalimentaria se establece en el Capítulo XVII. Para ello recoge el marco general constituido por las figuras de calidad agroalimentaria, de acuerdo asimismo con la normativa europea. Los sistemas de calidad son las Denominaciones de Origen Protegidas, las Indicaciones Geográficas Protegidas, las Especialidades Tradicionales Garantizadas, la Agricultura Ecológica, la Marca de Calidad CV y la Artesanía Agroalimentaria.

El tratamiento de la modificación de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunitat Valenciana, se encuentra regulada en el Capítulo XVIII. En primer lugar, se amplía su ámbito de aplicación a los animales que se destinan a actividades culturales o recreativas. En segundo lugar, se adapta el artículo 58, punto 2 a la normativa comunitaria, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos. Seguidamente se permite a la autoridad competente en materia de sanidad animal que inicie de oficio la calificación sanitaria. De otra parte, se incluye el apercibimiento como sanción a las infracciones leves.

Por último, el capítulo XIX dedicado a la Agencia Valenciana de Prestaciones Sociales, AVAPSA, introduce un nuevo artículo en el que configura como medio propio instrumental y servicio técnico de la administración de la Generalitat a fin de encomendar a esta empresa pública los trabajos incluidos en su objeto social.

Las disposiciones adicionales complementan la Ley recogiendo diversas previsiones que por razones, entre otras, de técnica legislativa, no se consideran susceptibles de incluir en los capítulos anteriormente aludidos.

Transportes Terrestres y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.»

CAPÍTULO XII

De la creación del fondo de compensación del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana

Artículo 48.

Se crea el Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), con la siguiente redacción:

«Uno Creación del Fondo de Compensación.

1. Se crea el Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), destinado a aquellos municipios incluidos en el ámbito de afección de alguna de las 15 zonas aptas para albergar instalaciones eólicas relacionadas en él, que se nutrirá de los ingresos de las empresas adjudicatarias como contribución a las estrategias de actuación del Plan.

2. La gestión ordinaria de dicho Fondo será realizada por la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN), de conformidad con las directrices establecidas en la correspondiente Orden de la Conselleria competente en materia de energía, a través de la cual se regularán las normas de aplicación del Fondo de Compensación.

3. Por Resolución del Presidente de la AVEN, se harán públicas las Convocatorias anuales del Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

Dos. Ingresos.

1. Anualmente, la empresa adjudicataria de cada zona realizará el ingreso correspondiente a la potencia total instalada en la zona a 31 de diciembre del año anterior.

2. Dicho ingreso, que tendrá lugar hasta el desmantelamiento de los parques eólicos, se calculará a razón de 0,955 euros/kW y año, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo a la variación anual de la tarifa eléctrica media o de referencia. La cantidad a ingresar será notificada por la AVEN a las diferentes empresas adjudicatarias con la debida antelación.

3. Las empresas adjudicatarias podrán anticipar las aportaciones capitalizando a 20 años hasta un 37% de las cantidades anuales a ingresar durante los mismos, quedando exentas del ingreso de la fracción capitalizada durante el periodo restante hasta el desmantelamiento efectivo de los parques eólicos. En todo caso, a las cantidades capitalizadas, la variación de la tarifa media o de referencia que será de aplicación, corresponderá a la del año inmediatamente anterior al inicio de la citada capitalización, considerando dicha variación constante, aplicable durante el periodo capitalizado.

Tres. Distribución del fondo.

El ingreso realizado por la empresa adjudicataria de una determinada zona irá destinado a las corporaciones locales de aquellos municipios incluidos en el ámbito de afección de dicha zona, para la realización de las actuaciones que se relacionan en el siguiente artículo.

Las cantidades obrantes en la cuenta y no comprometidas durante un ejercicio, pasarán a engrosar el montante del fondo para el ejercicio siguiente.

Cuatro. Actuaciones susceptibles de apoyo.

1. El fondo podrá ir destinado a actuaciones de inversión de los siguientes tipos y características:

Proyectos de mejora de infraestructuras rurales y de servicios.

Proyectos de impulso de las energías renovables. Proyectos de mejora de las condiciones socioeconómicas.

2. Los costes elegibles que entran en el cálculo a efectos de la distribución del fondo son los siguientes:

Las inversiones en inmovilizado: coste de mano de obra externa, ejecución material, equipos e instalaciones.

Costes de proyecto y dirección de obra, si se trata de contrataciones externas.

3. La cantidad asignada a cada proyecto se determinará en función del presupuesto de inversión presentado por la entidad solicitante, no pudiendo superar el 100% de dicho presupuesto.»

CAPÍTULO XIII

De la modificación de la ley 6/1991, de 27 de marzo, de la Generalitat, de Carreteras de la Comunitat Valenciana

Artículo 49.

Se modifica el artículo 47 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de la Generalitat, de Carreteras de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«La tramitación de los expedientes sancionadores previstos en esta Ley se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.»

CAPÍTULO XIV

De la creación del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento

Artículo 50.

Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento.

«1. Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento (CATSCON) como órgano colegiado consultivo del Consell para las telecomunicaciones y la sociedad de la información y del conocimiento.

Son funciones de este Consejo el asesoramiento y propuesta de medidas al Consell en la evaluación, seguimiento e impulso de su política en materias relativas a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información y del conocimiento, así como la propia emisión de informes sobre los asuntos que el Consell determine o sobre los que, por propia iniciativa, considere convenientes.

2. El Consell, mediante Decreto, establecerá la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la